

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Directorio, perfil laboral, horario, ausencia, permisos

### Solicitud

Información sobre el puesto y perfil de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A", particularmente, por qué no se encuentra en el directorio contenido en la página, cual es el perfil, si se requieren estudios superiores para ocuparlo, por qué no cuenta con correo electrónico, que horario de atención telefónica maneja, si el funcionamiento de la extensión telefónica es correcto, si existe algún tipo de justificación de ausencias para el puesto mencionado y en su caso si existen permisos para que el personal asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos durante el horario laboral.

### Respuesta

Se remitió un oficio con información requerida en una solicitud diversa a la de la *recurrente*

### Inconformidad con la Respuesta

Falta de congruencia entre la respuesta y su *solicitud*, toda vez que, si bien se trataba de información relacionada no se habían atendido todos y cada uno de ellos puntos requeridos en su *solicitud*.

### Estudio del Caso

Las respuestas no atienden debidamente los requerimientos planteados, por un lado, se afirma que se están realizando diligencia para incluir el puesto interés de la *recurrente* en la estructura, sin embargo, de la estructura orgánica publicada en el sitio oficial del sujeto obligado, se desprende un puesto análogo al de interés que tuvo un cambio de adscripción en la Subdirección de Acciones de Fiscalización y Supervisión de Contraloría Ciudadana a la Dirección de Contraloría Ciudadana en marzo de 2021. Por otro, en la dirección electrónica donde se encuentra alojado el directorio del *sujeto obligado* si se advierte el perfil en cuestión, con el nombre de la persona servidora pública mencionado en la *solicitud* y con la misma denominación del puesto mencionado, como parte de la Dirección de Mejora Gubernamental y Dirección de Contraloría Ciudadana.

Se advierten incongruencias en la información proporcionada y/o publicada en distintos medios, tomando en consideración que la actualización y publicación de esta forma parte de las obligaciones de transparencia comunes no se advierten razones por las cuales no fuera entregada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida y sobresee los requerimientos novedosos

### Efectos de la Resolución

Remita a todas las áreas competentes la solicitud y emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que remita la información solicitada.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0487/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161822000151** y se **SOBRESEEN** los **planteamientos novedosos** expresados por el particular.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia. ....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	18
<b>RESUELVE</b> .....	<b>19</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161822000151** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió saber, sobre el puesto de “JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A”:

- “1. ¿Por qué la página del directorio de la Secretaría de la Contraloría General no cuenta con perfil de puesto para el "JEFE(A) ...”?
2. ¿Cuál es el perfil de puesto ...?
3. ¿Se requieren estudios superiores para el puesto de ...?
4. ¿Por qué no cuenta con correo electrónico ...?
5. ¿Qué horario de atención maneja [...] por teléfono?

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

6. La extensión [...] es 50606 acorde al directorio. Por favor comparta si la falta de respuesta a llamadas a dicha extensión se debe a alguna cuestión técnica o si el titular no atiende por alguna otra razón.

7. La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias [...] en horario laboral?

8. ¿Existen permisos para que el personal de la contraloría asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos como de fútbol americano durante el horario laboral?

Precisando como datos para facilitar su localización:

La página del directorio con la información referida se encuentra en:  
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/directorio>

**1.2 Respuesta.** El diez de febrero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SCG/DMG/0081/2022 de la Dirección de Mejora Gubernamental y anexos en los que informó esencialmente:

**Oficio SCG/DMG/0081/2022. Dirección de Mejora Gubernamental**

*“En atención al oficio número SCG/UT/090161822000184/2022 de fecha 01 de febrero del presente año, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 090161822000184 ...*

*... esta Dirección no cuenta con las atribuciones ni competencias para pronunciarse respecto lo solicitado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 268 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...*

*... es preciso señalar que derivado de la lectura de esta petición, la misma no constituye en una solicitud de acceso a la Información Pública, en virtud de que esto corresponde a una consulta, dado que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son de interés del solicitante, esto en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”*

**1.3 Recurso de revisión.** El once de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente al considerar que:

*“...contesta preguntas que no son de esta solicitud y no responde [...] las preguntas de la que le ocupan tenga más cuidado al responder solicitudes de información, ya que no atiende la que se hizo.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo once de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0487/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de dieciséis de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*.** El primero de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes y remitió los oficios SCG/UT/084/2022 y SCG/UT/085/2022 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y anexos en los que informó esencialmente:

### **Oficio SCG/UT/084/2022. Subdirección de la Unidad de Transparencia**

*“... me permito comunicarle que por un error humano involuntario, se adjuntó un oficio incorrecto de la Dirección de Mejora Gubernamental al momento de dar respuesta en el SISAI 2.0 al folio 090161822000151.*

*Por lo anterior, en aras de garantizar el principio de exhaustividad y máxima publicidad consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente el oficio SCG/DMG/0080/2022 de fecha 03 de febrero del año en curso, signado por la Directora de Mejora Gubernamental, mediante el cual otorgó la respuesta que dentro de sus atribuciones y competencias corresponde a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090161822000151.*

*No obstante, se hace de su conocimiento que de ninguna manera este Sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.*

### **Oficio SCG/DMG/0081/2022. Dirección de Mejora Gubernamental**

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*“... me permito hacer de su conocimiento que respecto a los puntos uno, dos, tres, cinco, siete y ocho [...] que la actualización de la información y/o rubros contenidos dentro del Directorio de la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde a cada una de las Unidades Administrativas que integran a esta Dependencia en coordinación de la Unidad de Transparencia.*

*... es importante mencionar que esta Dirección no cuenta con las atribuciones ni competencias para pronunciarse respecto del perfil de puesto, nivel de estudios requeridos, así como del horario de atención o sí en su caso existen estrategias para limitar la exposición del personal al exterior o permisos de otra naturaleza, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 268 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a los puntos cuatro y seis, del cual se solicita [...] se hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los registros de cuentas de correo electrónico institucional creadas para las personas servidoras públicas de esta Dependencia, se encontró que la cuenta de correo electrónico asignada para la persona servidora pública en comento es; drperez@contraloriadf.gob.mx, a su vez se informa que la extensión 50606, no cuenta con alguna cuestión técnica que impida su correcto funcionamiento y que esta se encuentra asignada a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A.*

#### **Oficio SCG/DGAF-SAF/0256/2022. Dirección General de Administración y Finanzas.**

*“... la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con relación a los numerales 1, 2 y 3, se advierte que, se están realizando las gestiones correspondientes, para contar con el perfil de puesto de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A".*

*... una vez sea validado el perfil de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A", este será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la página de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.*

*... por lo que respecta al numeral, 4, se advierte que la Unidad Administrativa, facultada para dar atención es la Dirección de Mejora Gubernamental, por considerarse materia de su competencia.*

*Por último y por lo que respecta a los numerales 5, 6, 7 y 8 se pone en conocimiento que, esta Dirección General, se encuentra imposibilitada para dar atención, ya que es la Dirección de Contraloría Ciudadana, el sujeto obligado competente para dar atención a dichos numerales, por lo que se sugiere a esa Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud, a efecto que dicha Unidad Administrativa, se pronuncie dentro del ámbito de su competencia.”*

**2.4 Cierre de instrucción.** El siete de marzo de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, a pesar de que no se tiene conocimiento de que el *sujeto obligado* se pronunciara respecto del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, analizadas las constancias, se advierte que la *recurrente*, solicitó información sobre el puesto y perfil de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A", particularmente, por qué no se encuentra en el directorio contenido en la página, cual es el perfil, si se requieren estudios superiores para ocuparlo, por qué no cuenta con correo electrónico, que horario de atención telefónica maneja, si el funcionamiento de la extensión telefónica es correcto, si existe algún tipo de justificación de ausencias para el puesto mencionado y en su caso si existen permisos para que el personal asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos durante el horario laboral.

Solicitud inicial	Recurso de revisión - inconformidad
<p><i>Sobre el puesto de "JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A":</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>¿Por qué la página del directorio de la Secretaría de la Contraloría General no cuenta con perfil de puesto para el "JEFE(A) [...]?"</i></li> <li>2. <i>¿Cuál es el perfil de puesto [...]?"</i></li> <li>3. <i>¿Se requieren estudios superiores para el puesto de [...]?"</i></li> <li>4. <i>¿Por qué no cuenta con correo electrónico ...?"</i></li> <li>5. <i>¿Qué horario de atención maneja [...] por teléfono?"</i></li> <li>6. <i>La extensión [...] es 50606 acorde al directorio. Por favor comparta si la falta de respuesta a llamadas a dicha extensión se debe a alguna cuestión técnica o si el titular no atiende por alguna otra razón.</i></li> <li>7. <i>La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias [...] en horario laboral?"</i></li> <li>8. <i>¿Existen permisos para que el personal de la contraloría asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos como de futbol americano durante el horario laboral?"</i></li> </ol>	<p><i>... contesta preguntas que no son de esta solicitud y no responde las preguntas de la que le ocupan [...] ya que (aprovechando las preguntas compartidas) el numeral 3 y 4 de la solicitud que sí responde es de su competencia (y su obligación conocerlo y darlo a conocer). Para su referencia las preguntas son:</i></p> <p><i>¿Qué institución supervisa y audita a la contraloría general para asegurar el cumplimiento de sus funciones?</i></p> <p><i>y ¿Dónde se encuentra el tabulador de sueldos y salarios de la contraloría general?"</i></p> <p><i>Solicito (aprovechando que comparten estas interesantes preguntas) de respuesta y tenga más cuidado al responder solicitudes de información, ya que no atiende la que se hizo.</i></p>

Sin embargo, como se evidencia en la tabla anterior, al manifestar su inconformidad con la respuesta, la *recurrente* también requirió saber; **¿Que institución supervisa y audita a la contraloría general para asegurar el cumplimiento de sus funciones? y ¿Dónde se encuentra el tabulador de sueldos y salarios de la contraloría general?, planteamientos que constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia**, debido a que se son requerimientos nuevos

que no se encontraban en la *solicitud* presentada inicialmente, pues no se había incluido nada respecto de atribuciones de supervisión, auditoría o tabulación de sueldos y salarios. Y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, estos requerimientos novedosos no pueden formar parte de la respuesta motivo de inconformidad de la *recurrente*, al haberse solicitado con posterioridad a la emisión de la misma, y por lo tanto no formarán parte del estudio de fondo.

Por otra parte, también se advierte que la *recurrente*, realizó juicios de valor tendientes a controvertir el carácter personal y desempeño de diversas personas integrantes del *sujeto obligado*, expresiones que, no actualizan ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo que no resultan ser materia del presente recurso de revisión y razones por las cuales no son susceptibles de ser analizados por este *Instituto* ni formar parte del estudio del presente recurso de revisión.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la incongruencia, ya que no atiende los requerimientos ni la solicitud presentada.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios; SCG/DMG/0081/2022 de la Dirección de Mejora Gubernamental, SCG/UT/084/2022 y SCG/UT/085/2022 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, así como SCG/DGAF-SAF/0256/2022 de la Dirección General de Administración y Finanzas.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta entregada es adecuada a la *solicitud* presentada.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de la Contraloría General es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**III. Caso Concreto.** La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con sobre el puesto de “JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A”:

- “1. ¿Por qué no se encuentra en la página del directorio?
2. ¿Cuál es el perfil de puesto?
3. ¿Se requieren estudios superiores para el puesto?
4. ¿Por qué no cuenta con correo electrónico?
5. ¿Qué horario de atención telefónica maneja?
6. La falta de respuesta a llamadas se debe a alguna cuestión técnica o si la persona titular no atiende por alguna otra razón
7. La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias en horario laboral?
8. ¿Existen permisos para que el personal de la contraloría asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos como de futbol americano durante el horario laboral?”

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió el oficio SCG/DMG/0081/2022 de la Dirección de Mejora Gubernamental y anexos, con información requerida en una *solicitud* diversa a la de

la *recurrente* con número de folio 090161822000184.

Imagen representativa



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL



Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022  
SCG/DMG/ 0031/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información folio número 090161822000184.

LIC. JOSÉ MISAEL ELORZA RUÍZ  
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
P R E S E N T E

En atención al oficio número SCG/UT/090161822000184/2022 de fecha 01 de febrero del presente año, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 090161822000184 de la cual se solicita lo siguiente:

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de congruencia entre la respuesta y su solicitud, toda vez que, si bien se trataba de información relacionada no se habían atendido todos y cada uno de ellos puntos requeridos en su *solicitud*.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria con la que pretendía atender la *solicitud*, precisando que la respuesta inicial, debido a un error humano involuntario, correspondía a otra *solicitud* y agregando, sobre el puesto de “JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A”:

Solicitud	Respuesta complementaria	
	SCG/DGAF-SAF/0256/2022	SCGIDMG/0080/2022
1 ¿Por qué no se encuentra en la página del directorio?	Se están realizando las gestiones correspondientes, para contar con el perfil de puesto [...] Por lo anterior, una vez sea validado el perfil [...] este será enviado a la Dirección de Mejora Gubernamental para proceder a su publicación en el Directorio de la página de internet de esta Secretaría de la Contraloría General, para su consulta pública.	La actualización de la información y/o rubros contenidos dentro del Directorio de la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde a cada una de las Unidades Administrativas que integran a esta Dependencia en coordinación de la Unidad de Transparencia.
2 ¿Cuál es el perfil de puesto?		
3 ¿Se requieren estudios superiores para el puesto?		

<p>4 ¿Por qué no cuenta con correo electrónico?</p>	<p><i>Se advierte que la Unidad Administrativa, facultada para dar atención es la Dirección de Mejora Gubernamental, por considerarse materia de su competencia.</i></p>	<p><i>Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los registros de cuentas de correo electrónico institucional creadas para las personas servidoras públicas de esta Dependencia, se encontró que la cuenta de correo electrónico asignada para la persona servidora pública en comento es; drperez@contraloriadf.gob.mx, a su vez se informa que la extensión 50606, no cuenta con alguna cuestión técnica que impida su correcto funcionamiento y que esta se encuentra asignada a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A.</i></p>
<p>5 ¿Qué horario de atención telefónica maneja?</p>		<p><i>La actualización de la información y/o rubros contenidos dentro del Directorio de la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde a cada una de las Unidades Administrativas que integran a esta Dependencia en coordinación de la Unidad de Transparencia.</i></p>
<p>6 ¿La falta de respuesta a llamadas se debe a alguna cuestión técnica o si la persona titular no atiende por alguna otra razón?</p>	<p><i>Esta Dirección General, se encuentra imposibilitada para dar atención, ya que es la Dirección de Contraloría Ciudadana, el sujeto obligado competente para dar atención a dichos numerales, por lo que se sugiere a esa Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud, a efecto que dicha Unidad Administrativa, se pronuncie dentro del ámbito de su competencia.</i></p>	<p><i>Derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los registros de cuentas de correo electrónico institucional creadas para las personas servidoras públicas de esta Dependencia, se encontró que la cuenta de correo electrónico asignada para la persona servidora pública en comento es; drperez@contraloriadf.gob.mx, a su vez se informa que la extensión 50606, no cuenta con alguna cuestión técnica que impida su correcto funcionamiento y que esta se encuentra asignada a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A.</i></p>
<p>7 La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias en horario laboral?</p>		
<p>8 ¿Existen permisos para que el personal de la contraloría asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos como de futbol americano durante el horario laboral?</p>		<p><i>La actualización de la información y/o rubros contenidos dentro del Directorio de la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde a cada una de las Unidades Administrativas que integran a esta Dependencia en coordinación de la Unidad de Transparencia.</i></p>

Al respecto, del análisis de la respuesta se advierte que las respuestas no atienden debidamente los requerimientos planteados, por un lado, debido a que el sujeto obligado afirma que se están realizando diligencia para incluir el puesto interés de la *recurrente* en la estructura, sin embargo, de la estructura orgánica publicada en el sitio oficial del sujeto obligado, se desprende el oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0079/2021 de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales<sup>4</sup> en el que se describe que un puesto análogo al de interés de la *recurrente*, tuvo un cambio de adscripción en la Subdirección de Acciones de Fiscalización y Supervisión de Contraloría Ciudadana a la Dirección de Contraloría Ciudadana en marzo de 2021:

De la **Subdirección de Acciones de Fiscalización y Supervisión de Contraloría Ciudadana** a la **Dirección de Contraloría Ciudadana**:

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y NOMENCLATURA			
Puesto Anterior	Nivel Anterior	Puesto Actual	Nivel Actual
Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión	25	Jefatura de Unidad Departamental de Acciones de Fiscalización y Supervisión de Contraloría Ciudadana "B"	25

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN		
Cant.	Denominación	Nivel
1	Jefatura de Unidad Departamental de Acciones de Fiscalización	25
<b>1</b>	<b>TOTAL</b>	

Máxime que, tal como lo señaló la *recurrente* al presentar su *solicitud*, en la dirección electrónica donde se encuentra alojado el directorio del *sujeto obligado* si se advierte el perfil en cuestión, con el nombre de la persona servidora pública mencionado en su *solicitud* y con la misma denominación del puesto mencionado, como parte de la Dirección de Mejora Gubernamental y Dirección de Contraloría Ciudadana:

<sup>4</sup> Dirección electrónica de consulta: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr2.phpe>

Imagen representativa de la dirección electrónica  
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/directorio>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

MEJORADO POR Google



[Inicio](#)

[Secretaría](#)

[Servicios](#)

[Transparencia](#)

[Fiscalización](#)

[Contraloría Ciudadana](#)

[Contraloría Móvil](#)

## Directorio

En esta sección encontrarás el listado de las personas servidoras públicas que conforman la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sus datos de contacto institucional, así como su reseña curricular, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### Nota:

La Dirección General de Administración en la Contraloría General depende orgánicamente de la Secretaría de Administración y Finanzas

**Áreas responsable:** CADA DIRECCIÓN GENERAL ES RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Última actualización:** 03/03/2022

**Fecha de validación de la información:** 03/03/2022

### Secretaría de la Contraloría General

#### Direcciones Generales

DIRECCIÓN DE MEJORA GUBERNAMENTAL

#### Servidores Públicos

Nombre del Servidor Público

Buscar

« 1 2 3 »

### JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A

**Titular:** DIEGO RODOLFO GARCÍA ARNEZ

**Correo:** SinCorreoOficial@contraloriadf.gob.mx

**Área administrativa:** Dirección de Contraloría Ciudadana

**Fecha de alta en el cargo:** 16/03/2021

**Telefono:** 56279700 EXT. 50606

**Dirección:** Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores,C.P. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

[VER DETALLE](#)

De tal forma que, al encontrarse incongruencias en la información proporcionada y/o publicada por el *sujeto obligado* en distintos medios, resulta sumamente importante que la respuesta a la *solicitud* sea clara, concisa y cuente con la debida fundamentación y motivación, a efecto de atender debidamente la solicitud.

Lo anterior, tomando en consideración que la actualización y publicación tanto de la estructura como del directorio de personas servidoras públicas constituyen parte de sus obligaciones de transparencia comunes de conformidad con las fracciones II y VIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, como ente obligado en su conjunto, esto es, debe mantener impresa para consulta directa de toda persona, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o integrante, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde la titular del *sujeto obligado* hasta jefaturas de departamento, equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Lo anterior resulta importante toda vez que, no basta con mencionar que corresponde a cada área actualizar cierta información, pues la obligación de transparencia antes descrita recae en todo el *sujeto obligado* con independencia de su estructura y jerarquía interna, ya que es ante éste, como conjunto, ante el cual se presentan las *solicitudes* y quien debe atenderlas emitiendo una respuesta clara y suficiente.

Asimismo, tomando en cuenta que es obligación de la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada, ello de acuerdo con lo previsto por el artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que no se advierten razones por las cuales, si la información requerida por la *recurrente* constituye parte de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, este no la entregó como fue solicitada, no se pronunció de manera clara y suficiente sobre el fundamento, ni detalló las razones y/o motivos por los cuales se encontraba imposibilitado para hacerlo, o en su defecto, anexó el soporte documental del cual se pudiera desprenderse dicha información, limitándose a manifestar de manera genérica que no contaba con la información interés de la *recurrente*.

Por lo que la respuesta del sujeto obligado carece de la debida fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, circunstancias que como se demostró no se actualizan.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

## QUINTO. Orden y cumplimiento.

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:

- Turne la solicitud a todas las áreas que resulten competentes entre las cuales no podrán faltar la Subdirección de Acciones de Fiscalización y Supervisión de Contraloría Ciudadana, la Dirección de Contraloría Ciudadana y la Dirección de Mejora Gubernamental.
- Remita a la recurrente la información solicitada respecto del puesto denominado como *JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA A*, específicamente:
  1. ¿Por qué no se encuentra en la página del directorio?
  2. ¿Cuál es el perfil de puesto?
  3. ¿Se requieren estudios superiores para el puesto?
  4. ¿Por qué no cuenta con correo electrónico?
  5. ¿Qué horario de atención telefónica maneja?
  6. La falta de respuesta a llamadas se debe a alguna cuestión técnica o si la persona titular no atiende por alguna otra razón
  7. La situación de pandemia actual ha demandado a la iniciativa privada y el gobierno estrategias para limitar la exposición innecesaria de colaboradores al exterior. ¿Hay alguna estrategia formalmente establecida que justifique ausencias en horario laboral?
  8. ¿Existen permisos para que el personal de la contraloría asista a entrenamientos, juegos y encuentros deportivos como de fútbol americano durante el horario laboral?

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos **244, fracción V, 248 fracción VI y 249, fracción III** de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO y **se sobreseen los planteamientos novedosos**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**